



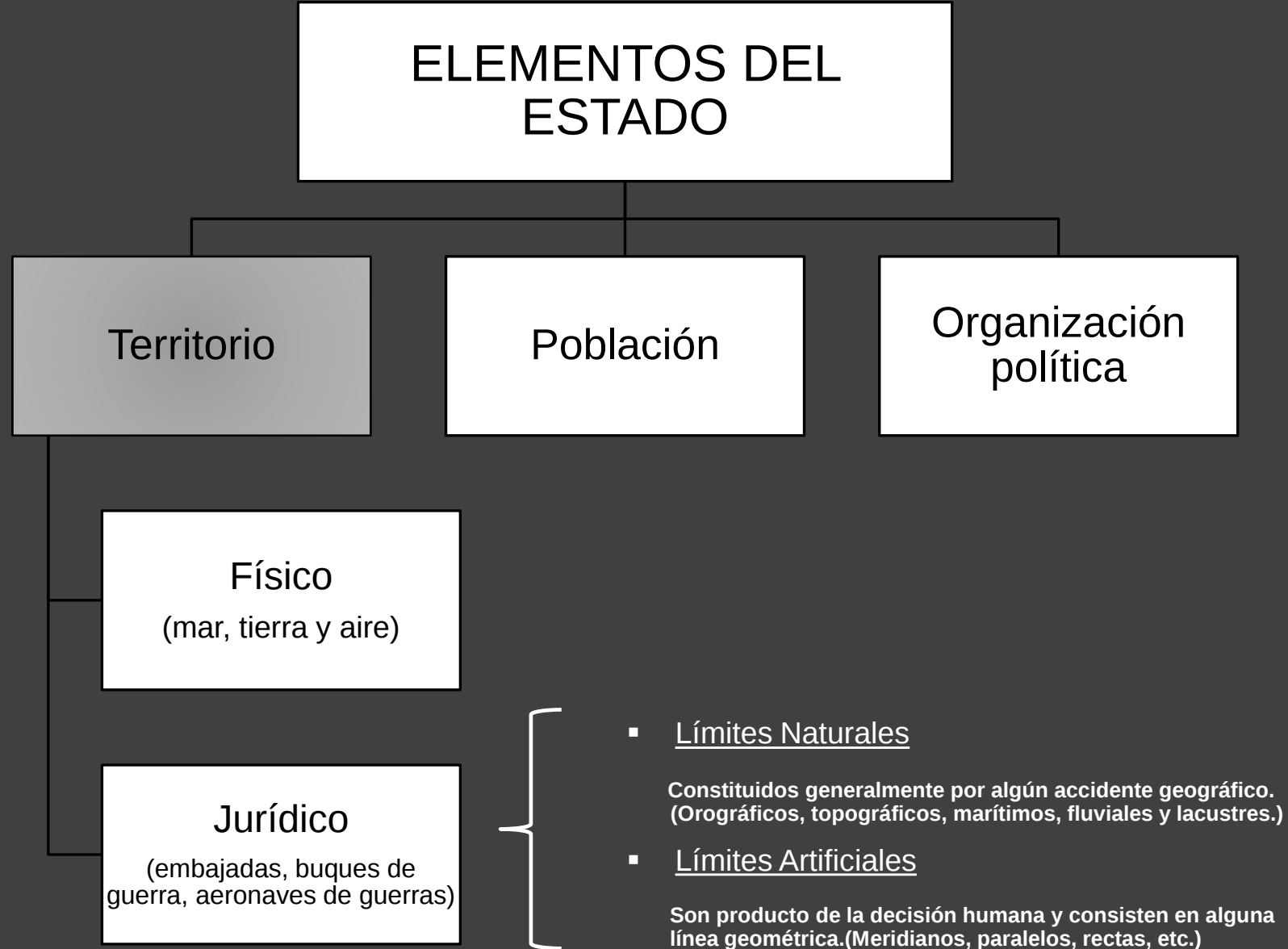
ASIGNATURA “DERECHO” (2025)



DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Conjunto de reglas que determinan los derechos y deberes de los Estados y de las demás personas jurídicas internacionales en su relación estableciendo los derechos y obligaciones recíprocas.

Su objetivo es garantizar la paz, seguridad y cooperación entre los pueblos.



EJEMPLOS DE LÍMITES

NATURAL



ARTIFICIAL





DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO

DEFINICIÓN

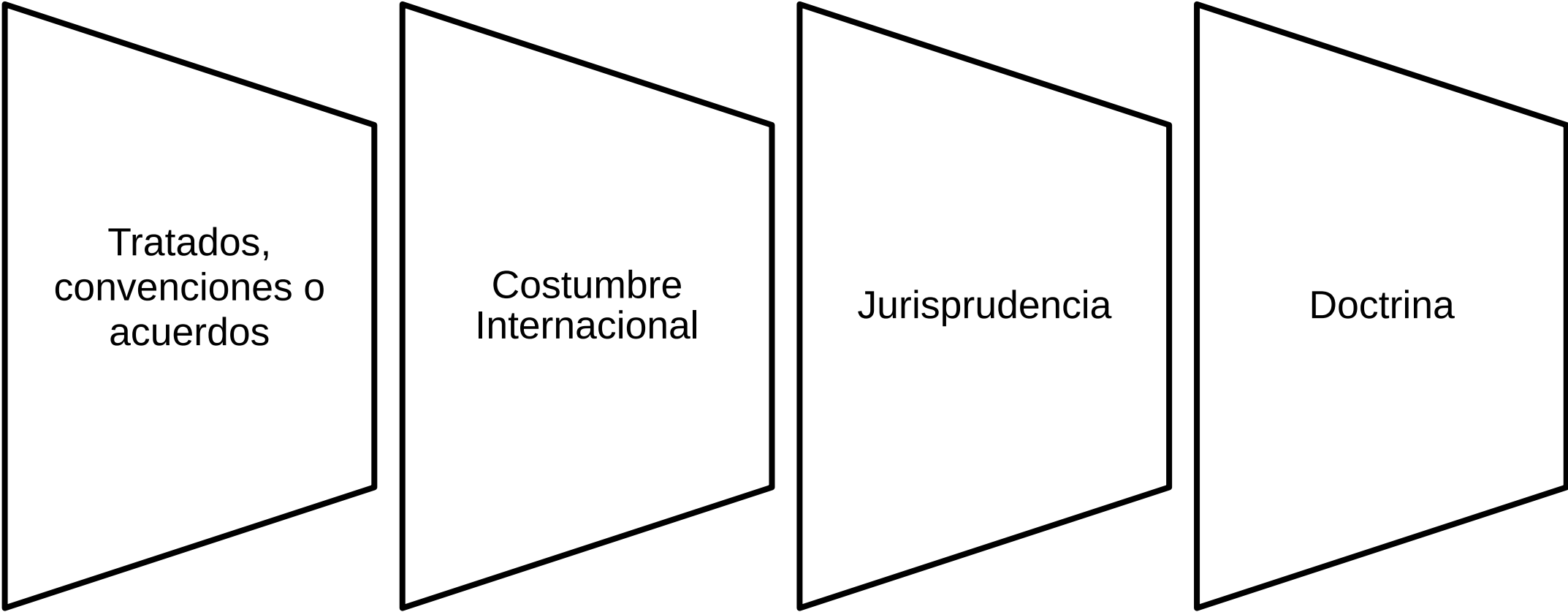
Nº1

“Normas, principios y costumbres del derecho internacional que regulan las situaciones jurídicas y de facto, relaciones internacionales voluntarias y no voluntarias entre sujetos de derecho internacional ocurridas dentro o fuera del territorio marítimo de un Estado, estableciendo derechos y obligaciones para las partes con el objeto de lograr un uso equitativo de los diferentes espacios marítimos”.

Nº2

“El Derecho Internacional Marítimo es la sección del Derecho Internacional Público que regula las relaciones internacionales en el medio marítimo y acuático, así como su explotación. Lo hace mediante normas escritas y no escritas.”

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO



Tratados,
convenciones o
acuerdos

Costumbre
Internacional

Jurisprudencia

Doctrina



Art., 38, Estatuto Corte Internacional de Justicia

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”.

Caso sobre Delimitación Marítima y cuestiones territoriales entre Qatár y Bahrein, 1994 .

25. Thus the 1990 Minutes include a reaffirmation of obligations previously entered into; they entrust King Fahd with the task of attempting to find a solution to the dispute during a period of six months; and, lastly, they address the circumstances under which the Court could be seised after May 1991. Accordingly, and contrary to the contentions of Bahrain, the Minutes are not a simple record of a meeting, similar to those drawn up within the framework of the Tripartite Committee; they do not merely give an account of discussions and summarize points of agreement and disagreement. They enumerate the commitments to which the Parties have consented. **They thus create rights and obligations in international law for the Parties. They constitute an international agreement.**

Nota: Lo que distingue a los tratados internacionales es que crean para las partes derechos y obligaciones propias del derecho internacional.

Caso Plataforma Continental del Mar del Norte, Alemania con Dinamarca, 1969.

77. “The essential point in this connection-and it seems necessary to stress it-is that even if these instances of action by non-parties to the Convention were much more numerous than they in fact are, they would not, even in the aggregate, suffice in themselves to constitute the opinio juris;-for, in order to achieve this result, two conditions must be fulfilled. Not only must the acts concerned amount to a settled practice, but they must also be such, or be carried out in such a way, as to be evidence of a belief that this practice is rendered obligatory by the existence of a rule of law requiring it. The need for such a belief, i.e., the existence of a subjective element, is implicit in the very notion of the opinio juris sive necessitatis. The States concerned must therefore feel that they are conforming to what amounts to a legal obligation”... (Caso Plataforma Continental del Mar del Norte, Alemania con Dinamarca, 1969).



TRATADOS

“Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

(Art. 2, letra a) Convención de Viena sobre derecho de los tratados)

Acuerdos suscritos entre sujetos de Derecho Internacional Público (Estados soberanos u Organizaciones Internacionales), regido por éste y destinado a producir efectos jurídicos.

EJEMPLOS

Convenio sobre el trabajo marítimo (MLC. 2006)

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS)

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL)

ETAPA PRELIMINAR

Negociación.

Adopción.

Autenticación
del texto.

INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Aprobación
por el Poder
Legislativo

Ratificación
por el Jefe de
Estado

Promulgación
del Tratado
como Ley.

COSTUMBRE

Art. 38, N°1, letra b. Estatuto CIJ

la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho

Elemento objetivo

Elemento Subjetivo

Repetición de ciertos usos o prácticas entre los Estados

Convicción de que dicha práctica es obligatoria

MANIFESTACIÓN COSTUMBRE

Instrucciones Cancillería

Notas Diplomáticas

toda expresión del Estado por autoridad que tenga debida representación



JURISPRUDENCIA

Corte Internacional de Justicia de la Haya

Principal órgano judicial de la ONU.

Deciden controversias jurídicas entre Estados.

Ejemplo: Delimitación marítima Chile Perú.

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

21 jueces independientes.

Representantes distintos sistemas jurídicos,

Según distribución geográfica equitativa.

Han resuelto 27 casos.

13 de julio del 2023



ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- **1856:** Declaración de París sobre Corso, Contrabando de guerra y bloqueo en materia de guerra marítima, inicio codificación.
- **1939:** Se realiza una reunión entre cancilleres de 21 Estados, elaborándose la Declaración de Panamá, que establece zonas de protección y de seguridad marítima en el continente Americano.
- **1945:** Presidente Truman (EEUU), Declaración sobre Plataforma Continental.
- **1947:** Presidente Gabriel González Videla declara existencia de 200 millas marítima.
- **1949:** Tercer Convenio de Ginebra, regula el mejoramiento de las condiciones de los heridos, enfermos y náufragos de las FF.AA. Navales.

DATO: En un comienzo entre los países existía lo que se conocía como la “libertad de los mares”

CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (ONU)

1. Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar (1956-1958).

Se acordó la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho internacional de la ONU:

- Convención sobre Alta Mar, que entró en vigor el 30 de septiembre de **1962**.
- Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que entró en vigor el 10 de septiembre de **1964**.
- Convención sobre Plataforma Continental, que entró en vigor el 10 de junio de **1964**.
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta mar, entró en vigor 20 de marzo **1966**.

* Aplicación reducida, sirvieron de base a lo aprobado en la 3ra Conferencia.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

2. Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar (1960).

No produjo ningún acuerdo internacional, pues ninguna de las proposiciones relativas a la anchura del mar territorial alcanzó el quorum requerido.

3. Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar (1973-1982).

El 10 de diciembre de 1982, en Bahía Montego (Jamaica), en la 182.º sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se aprobó por 119 países el texto de la CONVEMAR, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60.º ratificación.

Chile: Por D.S. N°1.393, del 28 de agosto de 1997 y publicada en el Diario Oficial el 18 de noviembre de ese mismo año.

N° países que actualmente forman parte de la CONVEMAR: **168**.

CONVEMAR

- FINALIDAD:

“Establecer con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.”

- NOVEDADES:

1. La creación de la Zona Económica Exclusiva, inspirada en la declaración de Chile de 1947 por el ex Presidente Gabriel González Videla.
2. La creación de la “Zona” y de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, destinada a regular ese espacio marítimo entre todos los Estados, ribereños o sin litoral.

CONVEMAR



ESPACIOS MARÍTIMOS

EXPLICACIÓN

1. Corresponden a divisiones ficticias de los océanos y mares, con el fin de establecer una regulación internacional.
2. Cada espacio tiene una determinada cantidad de millas marinas.
3. En ellos se expresan derechos y deberes para los Estados Costeros o Ribereños, como para los Estados extranjeros que navegan o sobrevuelan dichas aguas.

Art. 1, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 1° “A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley”...



CLASIFICACIÓN ESPACIOS MARÍTIMOS

SOBERANÍA

(Ejercicio de la autoridad en un territorio)

PLENA

RESTRINGIDA

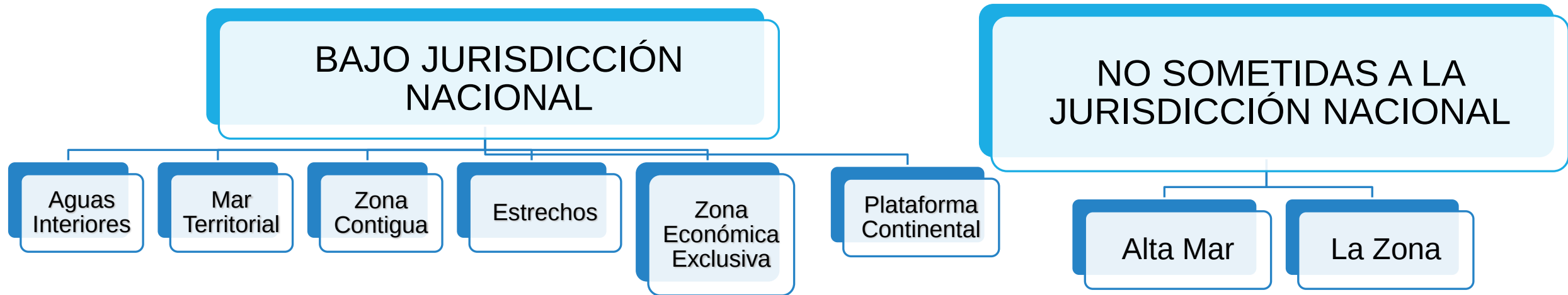
ESPACIOS
LIBRES

JURISDICCIÓN

BAJO
JURISDICCIÓN
NACIONAL

NO
SOMETIDOS
JURISDICCIÓN
NACIONAL

CLASIFICACIÓN ESPACIOS MARÍTIMOS, SEGÚN JURISDICCIÓN.



Aguas interiores

Línea de base

12
mm

Mar territorial

12
mm

Zona contigua

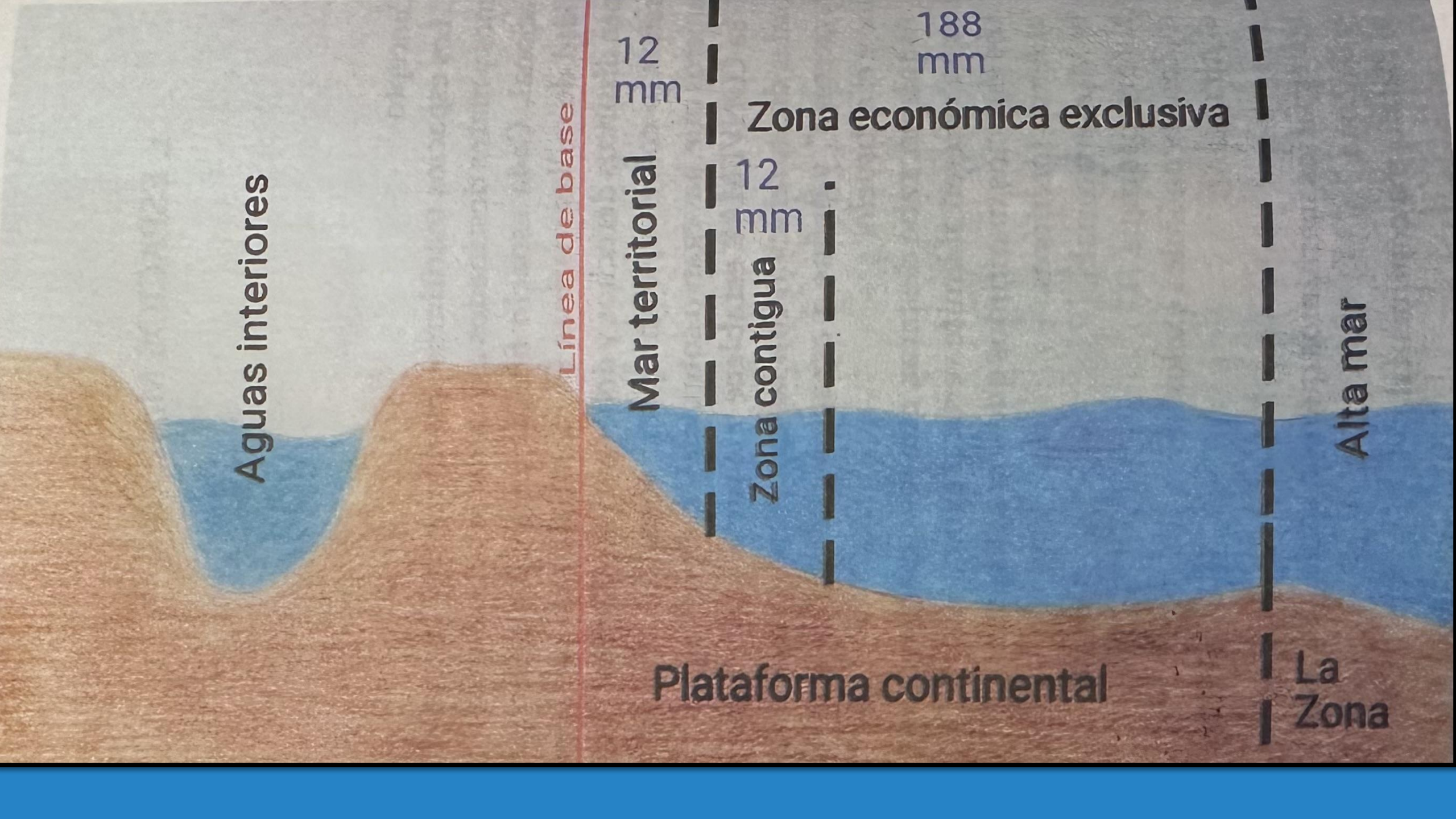
188
mm

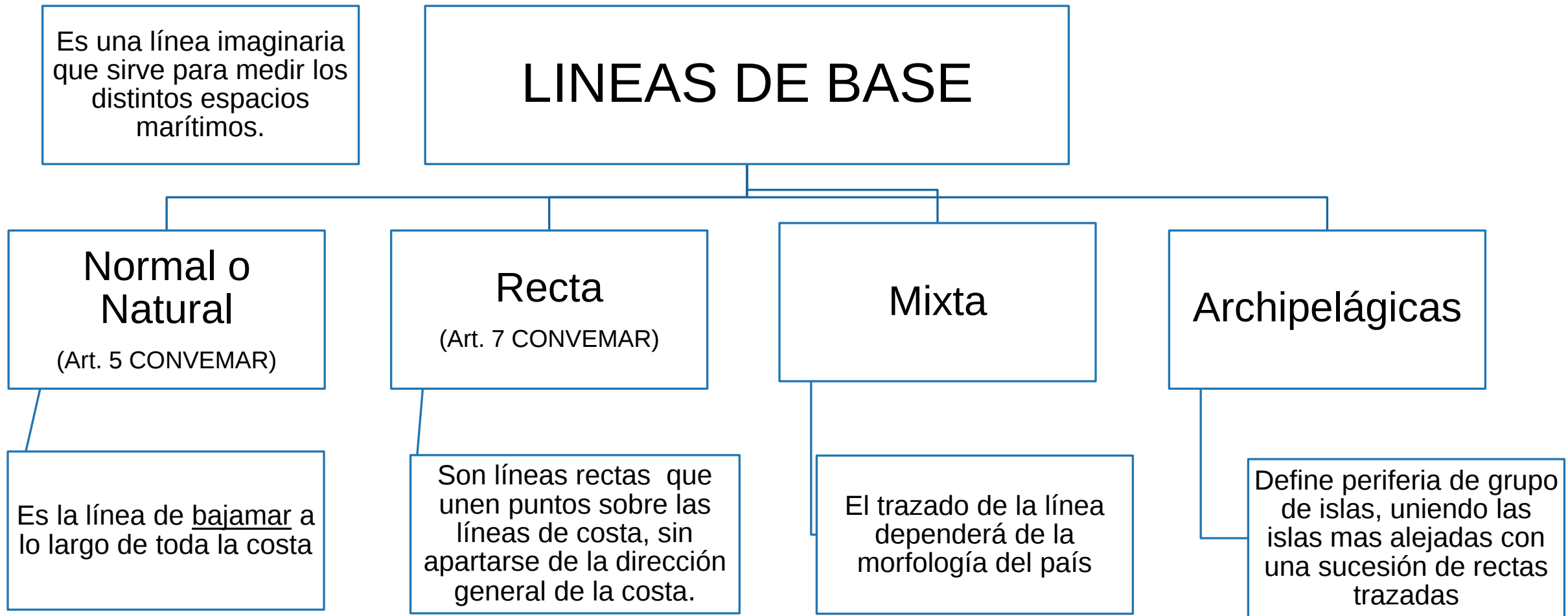
Zona económica exclusiva

Alta mar

Plataforma continental

La
Zona

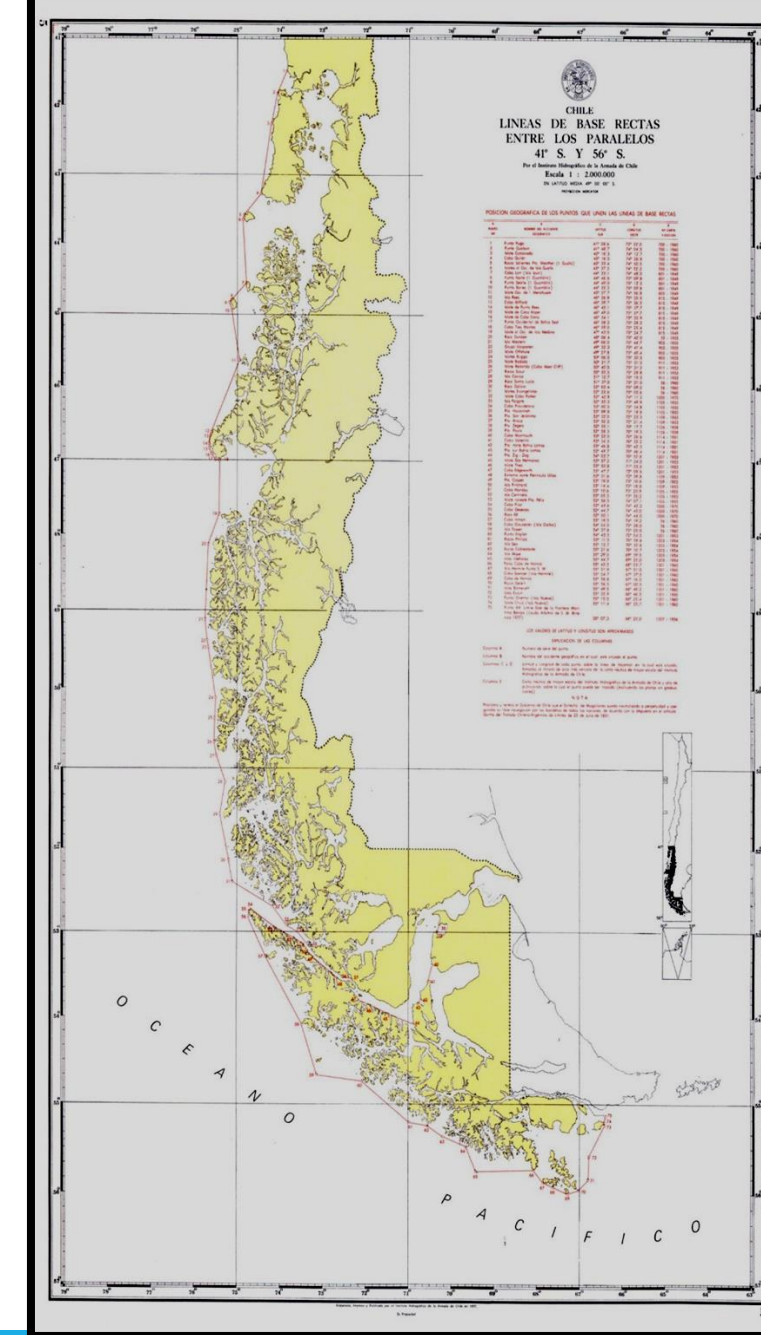




Chile: Sistema mixto de líneas de base. Sistema recto entre paralelos 41° grados 28, 6 latitud sur y 55°58, 8 latitud sur.

Líneas de base Recta

Nuestro país, por **D.S. N° 416 de 1977**, fijó líneas de base recta desde el Canal Chacao hasta el extremo sur.





Artículo 8 CONVEMAR- Aguas interiores 1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. 2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

AGUAS INTERIORES

EXPLICACIÓN

1. Se encuentran al interior de las líneas de base, naturales o jurídicas, que posee un Estado.
2. Por RG están rodeadas o casi rodeadas por tierras de un Estado.
3. En ellas el Estado Ribereño es **plenamente soberano**, pudiendo reservar a sus nacionales el derecho de pesca e incluso la exclusiva navegación, prohibiendo, en principio la circulación libre de buques.
4. Ningún Estado extranjero tiene derecho a navegar en aguas interiores si el Estado ribereño no lo autoriza.

TIPOS DE AGUAS INTERIORES

RADAS

Difieren de los puertos en el hecho de que los buques, aún estando fondeados, no están tan seguros como en un puerto.

PUERTOS

E° Ribereño, plena soberanía
“Derecho de entrada a puerto”

Principales puertos de Chile
San Antonio, Valparaíso, San Vicente, Coronel, Lirquén, Caldera y Coquimbo.

BAHÍAS

Art. 10
CONVEMAR

BAHÍAS

“Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta.

La escotadura no se considerará una bahía si su superficie es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.”

Ancho máximo de la escotadura: 24 millas .

*La Actividad Marítima
no se detiene.*

Nosotros tampoco



MAR TERRITORIAL

Art. 593 Código Civil.

Art. 593. “El mar adyacente, hasta la distancia doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.

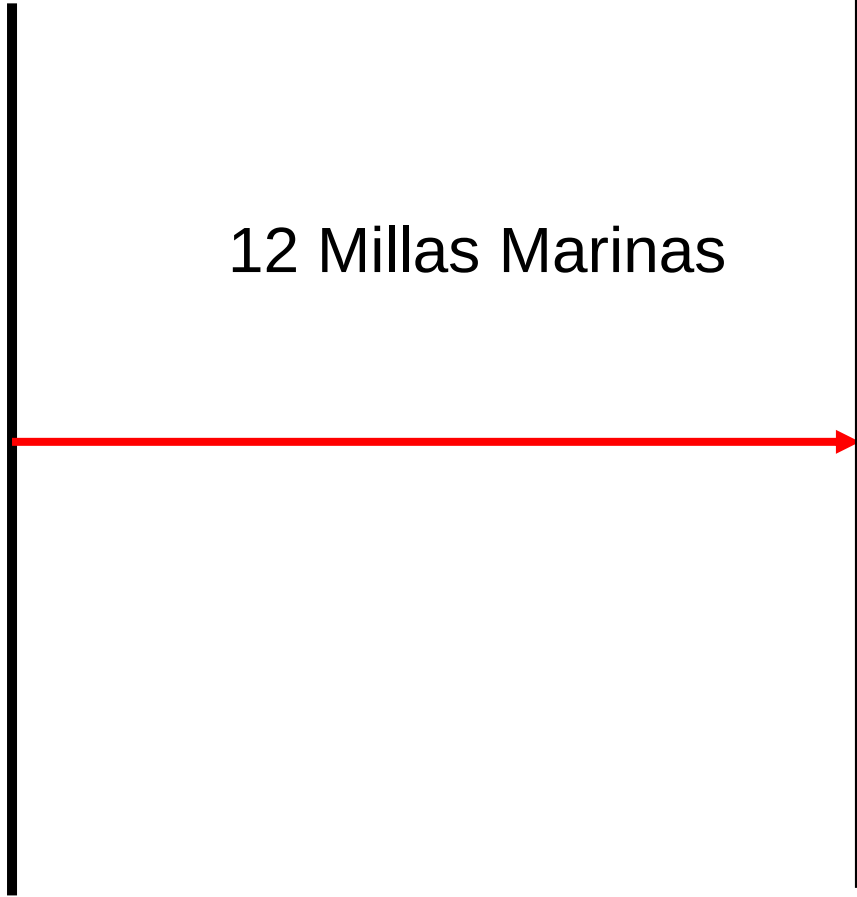
Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado”.

MAR TERRITORIAL

Línea de Base

Zona Contigua

12 Millas Marinas



DEFINICIONES

```
graph TD; A[DEFINICIONES] --> B[Juez Lord Arnold MC Nair]; A --> C[Convención de Ginebra, 1958, (artículo 1º)]; A --> D[CONVEMAR (Art. 3º)]; B --> E["El derecho internacional reconoce a todo Estado, cuyo territorio sea en cualquier punto bañado por el mar, una parte correspondiente de territorio marítimo, consistente en lo que el derecho llama mar territorial"]; C --> F["La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas asignadas con el nombre de mar territorial"]; D --> G["Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención"];
```

Juez Lord Arnold
MC Nair

“El derecho internacional reconoce a todo Estado, cuyo territorio sea en cualquier punto bañado por el mar, una parte correspondiente de territorio marítimo, consistente en lo que el derecho llama mar territorial”.

Convención de
Ginebra, 1958,
(artículo 1º)

“La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas asignadas con el nombre de mar territorial”.

CONVEMAR
(Art. 3º)

“Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención”.

El Estado Ribereño tiene soberanía y jurisdicción sobre el Mar Territorial y esta soberanía se extiende a:

- Espacio Aéreo.
- Suelo.
- Subsuelo.

Soberanía

- Otorga facultades propias del dominio respecto de aquello existente en el mar territorial.

Jurisdicción

- Se vincula con la facultad que tiene el E° Ribereño para administrar los Recursos Naturales Vivos y No Vivos de la franja.

DERECHOS E° RIBEREÑOS SOBRE EL MAR TERRITORIAL

1. Derechos exclusivos de pesca y explotación del fondo del mar y subsuelo del mar territorial.
2. Derechos exclusivos sobre su espacio aéreo.
3. Derecho exclusivo de cabotaje (traslado de mercancías y personas desde un punto a otro de sus territorio), respecto de las naves de bandera del Estado Ribereño.
4. Adopción de leyes y reglamentos en materias de navegación, sanidad, tarifas aduaneras e inmigración

PASO INOCENTE



REGULACIÓN

```
graph TD; A[REGULACIÓN] --> B["I. Conferencia sobre Derecho del Mar<br/>(Art.14, N°2)"]; A --> C["CONVEMAR<br/>(Art. 17)"]; B --> D["“Se entiende el hecho de navegar por el mar territorial, ya sea para atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, ya sea para dirigirse hacia altamar viniendo de ellas”"]; C --> E["“Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.”"];
```

I. Conferencia sobre Derecho del Mar (Art.14, N°2)

“Se entiende el hecho de navegar por el mar territorial, ya sea para atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, ya sea para dirigirse hacia altamar viniendo de ellas”

CONVEMAR (Art. 17)

“Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial”.

APLICACIÓN

```
graph TD; A[APLICACIÓN] --> B[BUQUE DE GUERRA Y MERCANTES]; A --> C[SUBMARINOS Y VEHÍCULOS SUMERGIBLES]; A --> D[NAVES A PROPULSIÓN NUCLEAR O TRANSPORTAN SUSTANCIAS NUCLEARES O PELIGROSAS];
```

**BUQUE DE GUERRA Y
MERCANTES**

**SUBMARINOS Y VEHÍCULOS
SUMERGIBLES**

**NAVES A PROPULSIÓN
NUCLEAR O TRANSPORTAN
SUSTANCIAS NUCLEARES O
PELIGROSAS**

REQUISITOS

```
graph TD; A[REQUISITOS] --> B[RÁPIDO E ININTERRUMPIDO]; A --> C[NO PERJUDICIAL]; C --> C1[1.- PAZ.]; C --> C2[2.- BUEN ORDEN.]; C --> C3[3.- SEGURIDAD DEL ESTADO RIBEREÑO.];
```

RÁPIDO E ININTERRUMPIDO

NO PERJUDICIAL

- 1.- PAZ.
- 2.- BUEN ORDEN.
- 3.- SEGURIDAD DEL ESTADO RIBEREÑO.

PASO NO INOCENTE (Art. 19 CONVEMAR)

Amenaza o uso de la fuerza contra :
Soberanía.
integridad territorial.
Independencia política.

Ejercicio o
práctica con armas

Acto para obtener
información contra
E° Ribereño

Acto de
propaganda que
atenta contra la
defensa o la
seguridad

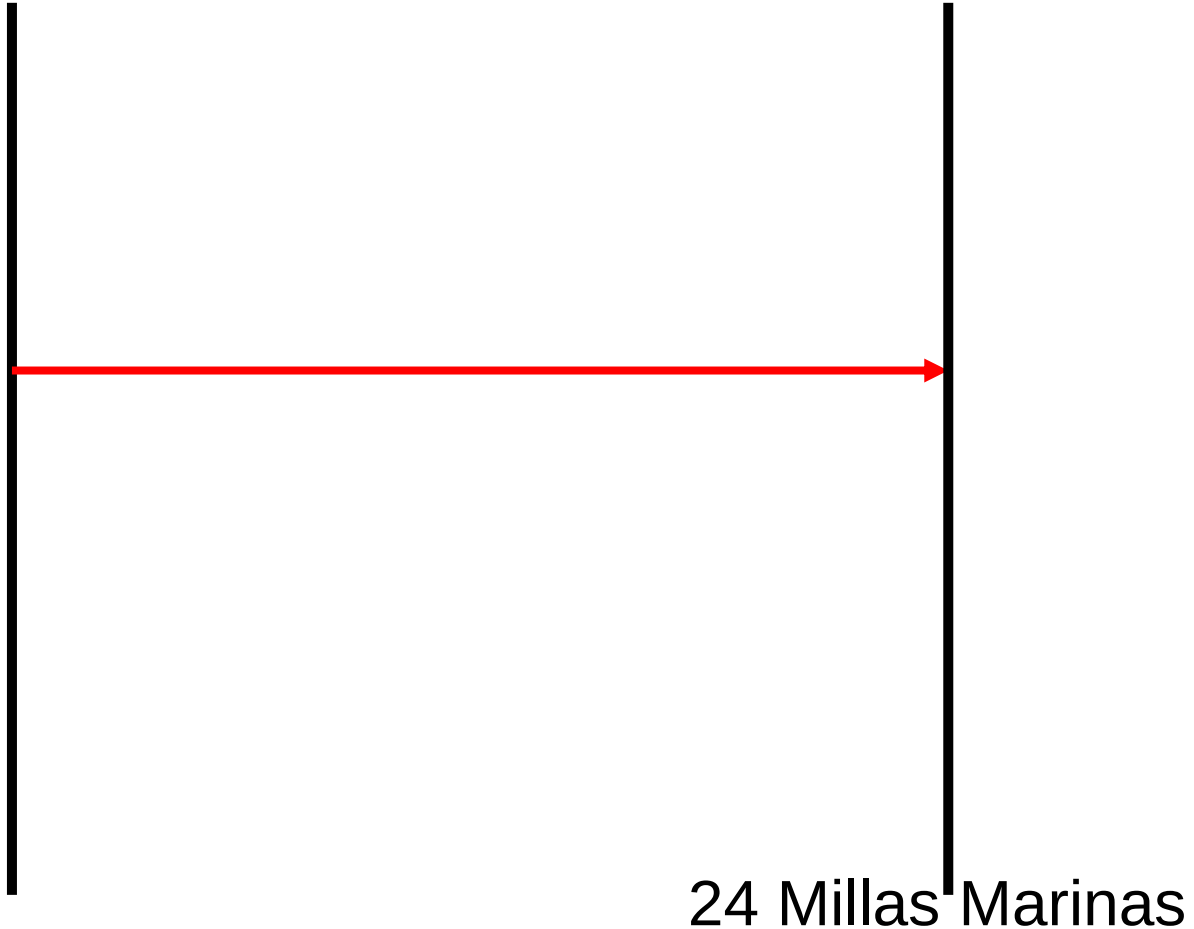
Lanzamiento,
recepción o
embarque de
aeronaves

- Enumeración no taxativa.
- Si una nave no cumple paso inocente se aplica la jurisdicción del Estado Ribereño.

ZONA CONTIGUA (Art. 33 CONVEMAR)

Mar Territorial

Zona Económica Exclusiva



1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. 2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

EXPLICACIÓN

- En ella se pueden adoptar medidas de fiscalización y control de buques extranjeros, evitando la inmigración ilegal y combatiendo narcotráfico.
- Se puede realizar persecución y apresamiento de una nave por delitos cometidos en esa zona.
- Es facultad privativa del E° ribereño, establecer o no una Zona Contigua. Cada Estado puede velar por sus intereses de la manera que mejor le parezca



ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Zona Contigua

ZONA ECONÓMICA
EXCLUSIVA

200 Millas Marinas

Alta Mar



ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

```
graph TD; A[ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA] --> B[Historia]; A --> C[Regulación]; B --> D[Declaración Pdte González Videla, 1947]; B --> E[Tratado Chile, Ecuador y Perú Declaración sobre zona marítima, 1952]; C --> F[CONVEMAR Arts. 55, 56, 61 y 73];
```

Historia

Declaración Pdte
González Videla,
1947

Tratado
Chile, Ecuador y Perú
Declaración sobre zona
marítima, 1952

Regulación

CONVEMAR
Arts. 55, 56, 61 y 73

La declaración chilena innova, al establecer:

1. Derecho sobre la plataforma continental cualquiera sea su profundidad.
2. Extensión indefinida respecto a la plataforma.
3. Creación de una zona de protección de recursos y riquezas naturales hasta 200 millas.

La Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952

1. Uno de los hitos más importantes en la creación sobre el Derecho del Mar.
2. Primer instrumento internacional, de carácter multinacional que consagra la soberanía y jurisdicción exclusivas del estado ribereño sobre una zona adyacente a las costas, de 200 millas marinas.
3. La fundamentación de la Declaración es económica.
4. La Declaración tuvo lugar durante la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de riquezas marítimas del Pacífico Sur, reunida en Santiago de Chile, los días 11 al 18 de Agosto de 1952.

Art. 55

CONVEMAR

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Art. 56
CONVEMAR

Derecho soberanía

Exploración, Explotación,
conservación y
administración

Recursos naturales
VIVOS

Recursos naturales
NO VIVOS

Derecho jurisdicción

Establecimiento y
utilización de islas
artificiales, instalaciones
y estructuras

Investigación
científica marina

Derecho EXCLUSIVO de
construir, autorizar y
reglamentar la
construcción, operación,
utilización de las islas
artificiales, instalaciones
y estructuras

Art. 61° CONVEMAR

```
graph TD; A[Art. 61° CONVEMAR] --> B[Determinará la captura permisible de los recursos vivos]; A --> C[Asegurará la que preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por exceso de explotación.]
```

Determinará la captura permisible
de los recursos vivos

Asegurará la que preservación de
los recursos vivos no se vea
amenazada por exceso de
explotación.

Art. 62° CONVEMAR

El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos en la ZEE

Si **NO** tiene capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos

Art. 73° CONVEMAR

```
graph TD; A[Art. 73° CONVEMAR] --> B[E° Ribereño tiene derecho a:]; B --> C[Visita, inspección, apresamiento e iniciar procedimientos judiciales.];
```

E° Ribereño tiene derecho a:

Visita, inspección, apresamiento e
iniciar procedimientos judiciales.

Art. 73°
CONVEMAR

Derechos 3ros ESTADOS

Libertad de
Navegación

Libertad de
sobrevuelo

Libertad
tender cables
y tuberías

Investigación científica marina

```
graph TD; A[Investigación científica marina] --- B["E° Ribereño tiene derecho a regular y autorizar esta actividad. Debe considerar importancia que tiene para toda la humanidad."];
```

E° Ribereño tiene derecho a regular y autorizar esta actividad.

Debe considerar importancia que tiene para toda la humanidad.